

1803.- BENEFICIO EN CASO DE MUERTE Y DESMEMBRAMIENTO ACCIDENTAL.- Bajo este beneficio la Compañía se obliga a:

1. Pagar la suma asegurada básica al ocurrir la muerte del Asegurado a causa de accidente; y
2. Pagar la indemnización que corresponda, si el Asegurado falleciera a causa de accidente o llegara a sufrir, a causa del mismo, la pérdida de alguno de los miembros, órganos o funciones descritas en la Tabla de Beneficios y siempre que al ocurrir el accidente el Asegurado no haya cumplido la edad de 65 años, de acuerdo con las normas siguientes:

1a. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE.- Se considera accidente cubierto aquél que produzca al Asegurado una lesión corporal en forma de contusión o herida visible en la parte exterior del cuerpo (excepto en caso de ahogamiento o de lesiones internas reveladas por la autopsia) y que ocasionen la muerte del Asegurado o la pérdida de alguno de sus miembros, órganos o funciones, siempre que tal lesión sea producida, independientemente de cualquiera otra causa, por la acción directa y violenta de causas externas y fortuitas.

La muerte o pérdida de miembros están cubiertos toda vez que se produzcan dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente en que se ocasionaron las lesiones y que éste haya tenido lugar durante la vigencia de la última inscripción ininterrumpida en el Registro de Asegurados.

2a. RIESGOS EXCLUIDOS.- Este beneficio no cubre la muerte o pérdida de miembros causados directa o indirectamente por:

- a) Suicidio o lesiones infligidas a sí mismo por el Asegurado, cualquiera que sea su estado mental;
- b) Accidente de navegación aérea, salvo que el Asegurado viaje como pasajero en aeronave de línea comercial debidamente autorizada para el transporte de pasajeros;
- c) Accidente en que el Asegurado se encuentre a bordo de cualquier clase de vehículo que esté participando en carreras, pruebas o contiendas de eficiencia, seguridad, resistencia o velocidad;
- d) Riñas provocadas por el Asegurado o delitos cometidos por él;
- e) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia de estupeficientes, drogas o bebidas alcohólicas, y que en este último caso el nivel de alcoholemia sobrepase los límites permitidos por las autoridades.
- f) Huelgas, paros o disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, en que participe el Asegurado;
- g) Guerra cualquier otro acto relacionado con ella, haya habido o no declaración de guerra;
- h) Contaminación radioactiva, fisión o fusión nuclear;
- i) Lesiones corporales causadas intencionalmente por otra persona;
- j) Dolencia corporal o mental o enfermedad que contribuya total o parcialmente a la muerte;
- k) Cualquier infección bacterial, excepto la resultante de lesión corporal externa y accidental;

l) Operaciones quirúrgicas o tratamientos médicos, excepto si son necesarios para la curación de lesiones accidentales; y,

m) El desempeño de servicio militar, naval o de seguridad, vigilancia o policía.

3a. BENEFICIO.- Las indemnizaciones que pagará la Compañía en caso de accidente cubierto se establecerán con base en la suma asegurada para cada Asegurado, que se denominará LA SUMA PRINCIPAL, en las proporciones que se indican en la siguiente tabla de Beneficios:

TABLA DE BENEFICIOS

Tabla de Beneficios	Indemnización
A) Muerte	La Suma Principal
B) Pérdida de ambas manos, por separación en, o arriba de la muñeca	La Suma Principal
C) Pérdida de ambos pies, separación en, o arriba de los tobillos	La Suma Principal
D) Pérdida completa e irreparable de la vista de ambos ojos	La Suma Principal
E) Pérdida de una mano y de un pie, por separación en, o arriba de la muñeca o el tobillo	La Suma Principal
F) Pérdida completa e irreparable de la vista de un ojo y la pérdida de una mano por separación en, o arriba de la muñeca	La Suma Principal
G) Pérdida completa e irreparable de la vista de un ojo, y la pérdida de un pie por separación en, o arriba del tobillo	La Suma Principal
H) Pérdida de una mano o de un pie, por separación, en o arriba de la muñeca o del tobillo	La mitad de La Suma Principal
I) Pérdida completa e irreparable de vista de un ojo	La mitad de La Suma Principal
J) Pérdida de los dedos pulgar e índice de la misma mano por separación en o arriba de las Articulaciones metacarpofalangeanas.	La Cuarta parte de la Suma Principal.

La indemnización por muerte se pagará a los beneficiarios designados, y los pagos por pérdida de miembros, al propio Asegurado.

4a. INDEMNIZACIONES POR VARIAS PERDIDAS.- En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de las proporciones correspondientes a cada una, sin exceder de la Suma Principal. Mientras no se haya pagado la totalidad de la Suma Principal este convenio continuará en vigor para el caso de fallecimiento por accidente hasta el próximo aniversario de la Póliza, por la diferencia entre la Suma Principal y las indemnizaciones ya pagadas.

5a. DOBLE BENEFICIO. El Beneficio pagadero por cualquiera de las pérdidas especificadas en la Tabla de Beneficios que precede, será el DOBLE si tales lesiones corporales fueren sufridas:

a) Mientras el Asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehículo público no aéreo, propulsado mecánicamente y operado por una empresa de transportes públicos que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida, a base de alquiler, pero no al momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello; o,

b) Mientras el asegurado vaya viajando como pasajero dentro de un ascensor ordinario de pasajeros (con excepción de ascensores en minas); o,

c) Como consecuencia de incendio en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público en el cual el Asegurado se encuentre al principio del incendio.

Todos los demás términos y condiciones especificados en las Cláusulas 1^a, 2^a, 3^a y 4^a del numeral 2 de este Plan, son también aplicables a esta Cláusula de Doble Beneficio. Sin embargo, la cantidad máxima pagadera bajo esta Estipulación por pérdidas sufridas como resultado de un solo accidente, será el Doble de la Suma Principal.

6a. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO.

1. CASOS NO FATALES.- en casos de producirse un accidente cubierto, el Asegurado se obliga a:

a) Avisar por escrito a la Compañía dentro de los primeros quince días siguientes de haberse producido, indicando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el accidente.

b) Enviar el aviso a que se refiere el literal anterior, acompañado de una certificación médica que exprese la causa, naturaleza y consecuencias conocidas o presuntas de las lesiones sufridas por el Asegurado, así como la constancia de encontrarse sometido a un tratamiento médico racional;

c) Requerir del médico que le asista, él envíe al Director Médico de la Compañía con la frecuencia que éste indique, de informes sobre la evolución de las lesiones y actualizaciones del pronóstico de curación.

2. CASOS FATALES.- En casos de muerte accidental el contratante o los beneficiarios deberán comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los primeros cinco días después de haberse producido el fallecimiento, indicando la hora, fecha lugar y demás circunstancias que se produjo el accidente.

La falta de aviso no invalidará ninguna reclamación siempre que la Compañía estime que no fue razonablemente posible dar aviso en tiempo oportuno.

El Contratante o los Beneficiarios deberán comprobar el fallecimiento o la pérdida que motive una indemnización, utilizando los formularios que para tal objeto les proporcione la Compañía, y de acuerdo con las instrucciones en ellos contenidas.

La compañía pagará la suma que corresponda en sus oficinas principales, en cuanto tales pruebas le sean mostradas, dentro de un plazo de 30 días.

7a. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

a) En casos no fatales, la Compañía se reserva el derecho de hacer examinar al Asegurado.

Este producto fue presentado y registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.302/23-02-2010

b) En los casos fatales la Compañía se reserva el derecho de exigir la autopsia del cadáver para establecer las causas de la muerte previa autorización de la autoridad competente, debiendo los Beneficiarios o herederos prestar su conformidad y concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales. La autopsia se efectuará con citación de los Beneficiarios o herederos, quienes podrán designar un Médico para representarlos. Todos los gastos ocasionados por las gestiones a que se refiere este inciso serán por cuenta de la Compañía, exceptuando los honorarios y gastos del Médico representante de los Beneficiarios o herederos.